

Política Agrícola Común 2015-2020

Ayudas asociadas a la producción**¿Qué son las ayudas asociadas a la producción?**

Las ayudas asociadas a la producción, o ayudas acopladas, son aquellas que se reciben por realizar un determinado cultivo o por criar un determinado tipo de ganado, de los sectores que son objeto de ayuda. Al contrario que el pago básico, que se recibe con independencia del tipo de cultivo que se realice o por mantener las tierras en buenas condiciones para el pasto o el cultivo, las ayudas asociadas van dirigidas a determinados tipos de cultivo o de ganado.

¿Qué sectores se pueden beneficiar de las ayudas asociadas a la producción?

España destinará el 12 % del importe de los pagos directos a las ayudas asociadas a la producción, en total, 584,9 millones de € anuales. Asimismo, se destinará al pago específico al cultivo del algodón 60,841 millones de € anuales. Los sectores que pueden recibir ayudas acopladas y los importes globales asignados a cada uno de ellos son los siguientes¹:

Sector	Importe €
Ayudas a la ganadería	
Vacas nodrizas	187.745.000
Vacuno de cebo	40.127.000
Vacuno de leche	93.579.000
Ovino	154.892.000
Caprino	13.645.000
Ayudas a los cultivos	
Arroz	12.206.000
Cultivos proteicos	44.537.000
Frutos de cáscara y algarrobas	14.000.000
Legumbres de calidad	1.000.000
Remolacha azucarera	16.836.000
Tomate para industria	6.352.000
TOTAL	584.919.000
Pago específico algodón	60.841.200

¹ A partir de 2015, la dotación financiera de las ayudas asociadas se modifica en base a la parte de dicha dotación que se incorpore en el régimen simplificado de pequeños agricultores.

¿Cuáles son sus importes?

Los importes por hectárea o por cabeza de ganado de cada una de las ayudas asociadas pueden variar cada año, en función del número de hectáreas de cada cultivo o el número de cabezas de ganado por las que se soliciten y que finalmente resulten por cumplir los requisitos, ya que el presupuesto no varía. Para cada ayuda existe un importe unitario máximo establecido en la normativa, que actuará de tope. Si eventualmente se alcanzara ese tope máximo, el importe unitario de la ayuda correspondiente sería dicho importe.

En la campaña 2016 se establecieron los siguientes importes unitarios para cada una de las ayudas asociadas:

Ayuda	Importe unitario Ayuda 2016 €/ha o €/cab	Censo (cabezas) superficie (ha) determinadas en 2016
Vacas nodrizas Región España peninsular Región insular	94,17 176,43	1.969.827 2.547
Vacuno de cebo Terminos cebados en la explotación de nacimiento Región España peninsular Terminos cebados en la explotación de nacimiento Región insular Terminos cebados en otra explotación España peninsular Terminos cebados en otra explotación Región insular Derechos especiales vacuno cebo	30,68 73,63 18,66 41,61 39,28	403.835 1.263 1.388.003 4.638 36.657
Vacuno de leche España Peninsular Región insular y zonas de montaña Derechos especiales vacuno de leche	120,06 ² 131,87 ² 169,87	626.329 221.341 13.110
Ovino España peninsular Región insular	11,79 20,11	10.543.320 168.518
Caprino España peninsular Región insular y montaña	7,15 8,93	751.415 568.365
Derechos especiales ovino y caprino	39,83	756.912
Arroz	113,45	106.737
Cultivos proteicos Proteaginosas y leguminosas Oleaginosas	48,75 37,71	441.829 601.672
Frutos de cáscara y algarrobas España peninsular Región insular	32,68 51,97	343.657 16.880
Legumbres de calidad	81,14	12.274
Remolacha azucarera Zona de producción de siembra primaveral Zona de producción de siembra otoñal	573,82 354,10	25.214 6.679
Tomate para industria	178,10	35.653
Algodón	1.027,97	59.177

² Las primeras 75 vacas, 50 % el resto.

¿Cómo y cuándo se pueden solicitar?

Los agricultores y ganaderos que deseen obtener ayudas asociadas deberán solicitarlo ante la autoridad competente correspondiente de la comunidad autónoma donde radique la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma y en caso de no disponer de superficie agraria donde se encuentren el mayor número de animales. El plazo de presentación de la solicitud única comenzará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de cada año.

¿Qué requisitos hay que cumplir para poder recibir las ayudas asociadas?

Con carácter general, para recibir cualquier ayuda asociada a la producción el beneficiario debe cumplir los requisitos de agricultor activo, aunque no es necesario que tenga asignados derechos de pago básico.

Además para percibir las ayudas asociadas a los **cultivos**, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Únicamente se podrá solicitar una ayuda asociada en una misma superficie agrícola en una determinada campaña.
- La superficie mínima por explotación susceptible de recibir las ayudas asociadas a los cultivos será de 1 ha en superficies en secano y de 0,5 ha en superficies en regadío, salvo en las ayudas a los frutos cáscara y algarrobas.

Para el caso de las ayudas asociadas a la **ganadería**:

- Los animales deberán estar correctamente identificados y registrados según la normativa vigente.
- La explotación a la que pertenezcan los animales deberá estar registrada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas asociadas.

A partir de la campaña 2018, entre las excepciones relativas a la condición de mantener la titularidad de la explotación durante las fechas en que se determina la elegibilidad de los animales, se añaden los casos en que el nuevo titular sea un joven agricultor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25.

Además, será preciso cumplir con los **requisitos específicos** de cada ayuda, según se describe a continuación.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al cultivo del arroz:

- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE, de la Comisión, de uno de diciembre de 2004, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la solicitud.
- Cultivar arroz en recintos de regadío en SIGPAC.
- Llevar a cabo la siembra del arroz antes de la fecha límite del 30 de junio.
- Efectuar los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y que llegue a la floración.
- Anualmente, los beneficiarios deberán presentar antes del 15 de noviembre ante la autoridad competente, una declaración de existencias en su poder a 31 de agosto del año en curso y una declaración de cosecha que especifique la producción obtenida y la superficie utilizada.

Requisitos específicos para la ayuda asociada a los cultivos proteicos:

- Producir alguno de los siguientes cultivos con destino a la alimentación animal:
 - Proteaginosas y leguminosas: guisante, habas, altramuza dulce, veza o alverja, yeros, algarrobas, titarros o almortas, alholva, alberjón, alfalfa (sólo en secano), esparceta y zulla.
 - Oleaginosas: girasol, colza, soja, camelina, cártamo.
- Cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de las especies de leguminosas y proteaginosas recogidas en esta lista con otros cultivos no incluidos en la misma, siempre que las leguminosas o proteaginosas sean el cultivo predominante en la mezcla y el otro cultivo se encuentre en el listado de sectores a los que podrá concederse una ayuda asociada.

- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la solicitud. Quedan exceptuadas de este requisito las especies cuya comercialización está autorizada sin necesidad de pertenecer a una determinada variedad.
- Cultivar en zonas de regadío, o en secano en municipios con potencial productivo superior a 2 t/ha según el Plan de Regionalización Productiva.
- Efectuar las labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo y mantenerlo en el terreno hasta el estado de madurez lechosa del grano, en el caso de proteaginosas y leguminosas para grano, incluida la soja, y hasta el inicio de la floración, en el caso de proteaginosas y leguminosas forrajeras anuales.

Las leguminosas forrajeras plurianuales deberán estar en el terreno durante todo el año, salvo el de siembra y el de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales de la zona. En el caso de las oleaginosas distintas de la soja, mantener el cultivo hasta el cuajado del grano.

- Disponer de una prueba de venta o suministro a terceros de la producción. En caso de autoconsumo, disponer de un código REGA con especies ganaderas y dimensión adecuada al consumo declarado.

Requisitos específicos para la ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas:

- Podrán ser beneficiarios los agricultores con plantaciones de almendro, avellano y algarrobo en secano y avellano en regadío.
- Tener una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y 30 para algarrobo.
- Tener una superficie mínima por parcela, por la que se solicita ayuda, de 0,1 ha y que la superficie mínima por explotación sea al menos de 0,5 ha.

Requisitos específicos para la ayuda asociada a las legumbres de calidad:

- Estar inscrito, o en proceso de inscripción, en alguna de las siguientes denominaciones de calidad y cultivar lentejas, garbanzos o judías pertenecientes a las mismas:

Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas:

- | | |
|---------------------------------|------------------------------------|
| - DOP Judía del Ganxet. | - IGP Judías de El Barco de Ávila. |
| - IGP Alubia de La Bañeza-León. | - IGP Lenteja de La Armuña. |
| - IGP Faba Asturiana. | - IGP Lenteja de Tierra de Campos. |
| - IGP Faba de Lourenzá. | - IGP Garbanzo de Escacena. |
| - IGP Garbanzo de Fuentesauco. | - DOP Fesols de Santa Pau. |

Otras denominaciones de calidad:

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| - Alubia de Guernika. | - Garbanzo de Pedrosillo. |
| - Alubia de Tolosa. | - Judiñ de la Granja. |
| - Alubia Pinta Alavesa. | - Alubia de Anguiano. |
| - Alubia arrocin alavesa. | |

Requisitos específicos para la ayuda asociada a la remolacha azucarera:

- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la solicitud.
- Emplear una dosis mínima de 1 unidad por hectárea en las zonas de producción de siembra primaveral y de siembra otoñal en regadío y de 0,9 unidades por hectárea en las zonas de siembra otoñal en secano.
- Tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de la remolacha producida y su transformación en azúcar.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al tomate para industria:

- Destinar a la transformación la producción de tomate que deberá estar amparada mediante un contrato con una industria transformadora o un compromiso de entrega.
- Realizar una siembra mínima de 22.000 semillas/ha o una plantación mínima de 20.000 plantas/ha.
- Realizar las entregas de materia prima a las industrias transformadoras entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año.

Requisitos específicos para el pago específico al cultivo del algodón³:

- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización, a fecha de 31 de enero de cada año para la siembra de ese año.
- Que la producción de algodón se desarrolle en condiciones normales de cultivo, obteniendo un algodón de calidad sana, cabal y comercial. Se considera que el algodón es de calidad sana, cabal y comercial cuando es entregado y aceptado bajo control del órgano pagador para su desmotado por una desmotadora previamente autorizada.
- Tener suscrito un contrato de suministro con una desmotadora autorizada para la entrega del algodón producido.
- Las comunidades autónomas pueden establecer otros requisitos adicionales, así como rendimientos mínimos de cultivo como factor indicativo de que no se han creado artificialmente las condiciones exigidas.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de leche:

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche”, “reproducción para producción mixta” o “recrea de novillas”.

También se podrán tener en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

- Disponer de hembras bovinas de la especie *Bos taurus* de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas lecheras enumeradas en la normativa, o a aquellas razas que la autoridad competente en la materia de cada comunidad autónoma determine como de aptitud eminentemente láctea, de una edad igual o mayor a 24 meses, a 30 de abril del año de solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA).
- Los animales deberán estar presentes en la explotación en cuatro comprobaciones que se realizarán en las siguientes fechas: 1 de enero, 30 de abril y dos fechas intermedias que se establecerán mediante Resolución, iguales para toda España.
- La explotación deberá haber realizado entregas de leche a primeros compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.

Requisitos específicos para la ayuda a la vaca nodriza:

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para producción mixta” o “recrea de novillas”.

También se podrán tener en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

- Disponer de vacas (bovino hembra de la especie *Bos taurus* que haya parido) nodrizas que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne.

³ El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente establecerá mediante Orden Ministerial para cada año de siembra las superficies con derecho a pago, las variedades de algodón, las condiciones de cultivo y las técnicas agronómicas, incluida la densidad de plantación, entre otros.

- Los animales deberán estar presentes en la explotación en cuatro comprobaciones que se realizarán en las siguientes fechas: 1 de enero, 30 de abril y dos fechas intermedias que se establecerán mediante Resolución, iguales para toda España.
- Las vacas habrán tenido que parir en los 20 meses previos al 30 de abril del año de solicitud.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de cebo:

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne” o “reproducción para producción mixta”, “reproducción para la producción de leche” o “cebo o cebadero” (excepto para la ayuda a los terneros no nacidos en la explotación, en la que tan solo podrán estar inscritas como “cebo o cebadero”).
- Disponer de bovinos de entre 6 a 24 meses que se encuentren inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA). Este requisito de edad se deberá reunir en la fecha de sacrificio o exportación.
- Los animales deberán haber sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud, en la explotación del beneficiario o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vaca nodriza, para los animales nacidos en las explotaciones de éstos últimos, y sacrificados en matadero, o exportados en ese mismo periodo. Desde la explotación del beneficiario deberán haber salido a alguno de los siguientes destinos:
 - Sacrificio en matadero.
 - Exportación.
 - Explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y que de éstas salgan hacia el sacrificio en matadero o la exportación, siempre que no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.
- Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada (o nacimiento) en la explotación, deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.
- Solo recibirán la ayuda asociada los titulares de explotaciones que posean cada año un mínimo de 3 animales elegibles.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado ovino:

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotación de ovino con las clasificaciones zootécnicas “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”.
- Disponer de hembras de la especie ovina mantenidas como reproductoras de acuerdo con la declaración censal exigida por la normativa, que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.
- Disponer de un censo de animales elegibles igual o superior a 30. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las comunidades autónomas cuyo censo de ovino respecto al censo nacional es inferior al 2 %: Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, País Vasco, La Rioja y Comunidad Valenciana.
- Las explotaciones deberán tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,6 corderos (ovinos menores de 12 meses) por animal elegible/año en el caso de las explotaciones calificadas como “reproducción para la producción de carne”. En el caso de las explotaciones con calificación “reproducción para la producción de leche” y “reproducción para la producción mixta”, podrán alternativamente justificar este requisito en base al mismo umbral de corderos o, mediante una producción de al menos 80 litros de leche por animal elegible/año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud y el 31 de mayo del año en que se presenta. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.
- Si la explotación tuviera ovejas y cabras potencialmente elegibles, para recibir ayuda por ambas especies, deberá cumplirse el criterio de umbral mínimo que corresponda tanto en referencia a las ovejas como a las cabras. Si solo se cumpliera para una de las dos especies, solo se recibiría la ayuda para esa especie.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado caprino:

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotación de caprino con las clasificaciones “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”.
- Disponer de hembras de la especie caprina mantenidas como reproductoras de acuerdo con la declaración censal exigida por la normativa, que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.
- Disponer de un censo de hembras elegibles igual o superior a 10. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las comunidades autónomas cuyo censo de caprino respecto al censo nacional es inferior al 2 %: Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.
- Las explotaciones elegibles tendrán que tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,6 cabritos (caprino menor de 12 meses) por animal elegible/año. Alternativamente podrán justificar este requisito mediante una producción de al menos 200 litros de leche por animal elegible/año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud y el 31 de mayo del año en que se presenta. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.
- Si la explotación tuviera ovejas y cabras potencialmente elegibles, para recibir ayuda por ambas especies, deberá cumplirse el criterio de umbral mínimo que corresponda tanto en referencia a las ovejas como a las cabras. Si solo se cumpliera para una de las dos especies, solo se recibiría la ayuda para esa especie.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de leche para titulares de derechos especiales en 2014:

- Ser titulares de derechos especiales en 2014, y que en la solicitud única de cada campaña, no activen derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 ha, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de superficies de la solicitud de ayudas del año 2013.
- Disponer de hembras bovinas de la especie *Bos taurus* de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas lecheras enumeradas en la normativa, o a aquellas razas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea, de edad igual o mayor a 24 meses, a 30 de abril del año de la solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA).
- Los animales deberán estar presentes en la explotación en cuatro comprobaciones que se realizarán en las siguientes fechas: 1 de enero, 30 de abril y dos fechas intermedias que se establecerán mediante Resolución, iguales para toda España.
- La explotación deberá haber realizado entregas de leche a primeros compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de cebo para titulares de derechos especiales en 2014:

- Ser titulares de derechos especiales en 2014, y que en la solicitud única de cada campaña, no activen derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 ha, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.
- Serán animales elegibles los bovinos de entre 6 a 24 meses que se encuentren inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA). Este requisito de edad se deberá reunir en la fecha de sacrificio o exportación.

- Los animales que podrán recibir la ayuda serán los cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud en la explotación de la que fuera titular el beneficiario o en un cebadero comunitario y sacrificados en matadero, o exportados en ese mismo periodo. Desde la explotación del beneficiario o el cebadero comunitario deberán salir a alguno de los siguientes destinos:
 - Sacrificio en matadero.
 - Exportación.
 - Explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en REGA, y que de éstas salgan hacia el sacrificio en matadero o exportación, siempre que no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.
- Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada (o nacimiento) en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado ovino y caprino para titulares de derechos especiales en 2014:

- Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos de ovino y caprino que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no activen derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 ha, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.
- Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina o caprina mantenidas como reproductoras de acuerdo con la declaración censal exigida por la normativa, que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.
- Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones con un censo de cabras elegibles igual o superior a 10 y de ovejas elegibles igual o superior a 30.
 - Este límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas cuyo censo de ovino respecto al censo nacional es inferior al 2%: Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, País Vasco, La Rioja y Valencia.
 - Este límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas cuyo censo de caprino respecto al censo nacional es inferior al 2%: Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.
- Las explotaciones de ovino elegibles tendrán que tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,6 corderos por animal elegible/año en el caso de las explotaciones de ovino calificadas como “reproducción para la producción de carne”. En el caso de las explotaciones de ovino con calificación “reproducción para la producción de leche” y “reproducción para la producción mixta”, alternatively podrán justificar este requisito en base al mismo umbral de corderos o, mediante una producción de al menos 80 litros de leche por animal elegible/año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud y el 31 de mayo del año en que se presenta. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.
- Las explotaciones de caprino elegibles tendrán que tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,6 cabritos por animal elegible/año. Alternativamente podrán justificar este requisito mediante una producción de al menos 200 litros de leche por animal elegible/año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el año completo de presentación de la solicitud. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.

Si la explotación tuviera ovejas y cabras potencialmente elegibles, para que los animales de ambas especies computen para recibir esta

ayuda, deberá cumplirse el requisito de umbral mínimo que corresponda tanto en referencia a las ovejas como a las cabras. Si solo se cumpliera para una de las dos especies, solo computarían a efectos de la ayuda los animales de esa especie.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Puede obtener más información en el Título IV del Real Decreto 1075/2014, publicado en el BOE del 20 de diciembre, o dirigirse a las oficinas agrarias de su comunidad autónoma, a su organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por su comunidad autónoma. En el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente puede obtener también información a través de www.mapama.gob.es y www.fega.es.

Más información en **www.mapama.gob.es**



Edita:

© Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 013-18-025-4